

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 00237/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

MONTERREY CHEPOV

## VOTO EN CONTRA EMITIDO POR EL PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Vista la resolución dictada en el expediente formado con motivo del recurso de
revisión 00237/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por
, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta
emitidas por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a emitir voto en contra de la
misma, con base en lo siguiente:

El recurrente solicitó la siguiente información:

- Quisiera saber a qué cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la Paraolimpiada realizada en Atenas, Grecia 2004.
- De dicha cantidad cuánto se le otorgó en forma individual a cada uno de los deportistas.
- 3. El nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la Olimpiada en forma personal.
- Se me diga cuál es el criterio para haber otorgado más a unos deportistas que a otros y cuál es la razón.
- Si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar más dinero a unos que a otros.
- Cuándo se les otorgó el dinero, en qué mes y año y de qué forma se les otorgó". (Sic)

El sujeto obligado entregó las respuestas a la solicitud, procesadas a manera de cuestionario, por lo que el recurrente se inconforma porque la respuesta es incompleta y no responde cada una de sus preguntas.

Al respecto, la resolución determina que el recurso es improcedente, toda vez que se satisface la entrega de lo solicitado; en este orden de ideas, esta Ponencia emite voto en contra; en virtud de que la forma de dar certeza. precisión y veracidad a la información, es a través de la entrega de los documentos fuente y no con respuestas procesadas.

Lo anterior, ya que en múltiples ocasiones, esta Ponencia se ha pronunciado en contra de que se procesen respuestas, cuando existen documentos que servioriginados en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos; criterio que tiene sustento en los artículos de la Ley que a continuación se transcriben:



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 00237/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

DE

MONTERREY CHEPOV

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Lev. ..."

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En efecto, el derecho de acceso a la información es un medio que persigue la transparencia en el actuar de los sujetos obligados hacia las personas, por lo tanto es claro que un sano ejercicio de transparencia y rendición de cuentas implica acreditar el actuar del mismo, mediante la exhibición de los documentos correspondientes. Permitir lo contrario, implica no permitir que se lleve a cabo esta transparencia y, en consecuencia, engañar a las personas, ya que se les puede proporcionar cualquier información sin la posibilidad de que se pueda corroborar con los documentos respectivos.

ASÍ LO EMITE EL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ - FIRMA AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ